



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 97 De Viernes, 10 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220017700	Procesos Verbales Sumarios	Catalina Arango Trujillo	Oscar Mauricio Orjuela Quintero	09/06/2022	Auto Rechaza - Demanda No Subsanaada

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 10 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3bef273a-637e-43fd-94fd-2de06195b89e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 **2022 00177 00**
PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS A MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: CATALINA ARANGO TRUJILLO
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO ORJUELA QUINTERO

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

La demanda de PERMISO SALIDA DEL PAIS A MENOR DE EDAD promovida por la señora CATALINA ARANGO TRUJILLO contra OSCAR MAURICIO ORJUELA QUINTERO no fue subsanada conforme se ordenó en auto de fecha veintisiete (27) de Mayo de 2022, notificado por estado electrónico 089 del 31 de mayo de 2022, providencia que como lo dispone el art. 9 del Decreto 806 de 2020 fue inserta en dicho estado, esto es, fue adjunta a la publicación del estado para notificación de las partes.

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haber sido subsanada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay documentos por devolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

SEGUNDO: Abstenerse de disponer el desglose de los documentos por lo motivado.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la plataforma TYBA con los 23 dígitos del proceso, el link, corresponde: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 97 del diez (10) de Junio de 2022-

Secretario